

Crédito y fiscalidad en el reino de Navarra bajo el gobierno de la Casa de Francia (1280-1328)*

JUAN CARRASCO**

INTRODUCCIÓN

Los doscientos años que discurren entre 1080 y 1280 representan para la mayoría de los historiadores de la Edad Media una fase decisiva en la gestación del Occidente europeo: son los tiempos de la “plenitud medieval”. Después, nos deslizáramos hacia los umbrales de la crisis, que alcanzaría su cota máxima a mediados del “trescientos”. Todavía, en el tránsito de un siglo al otro, se pueden observar algunos de los principales componentes que informan estos tiempos de bonanza, de un crecimiento sostenido sin precedentes, entre los que cabría citar, entre otros, el despliegue vertiginoso de la circulación monetaria y, en definitiva, de una economía crediticia, regulada por el derecho romano y por el uso cada vez más generalizado del contrato notarial. La compleja problemática del precio del dinero es con frecuencia abordada con excesiva simplicidad por una historiografía de un marcado sesgo económico-jurídico, sin apenas reparar en aspectos doctrinales de la Iglesia y sobre todo en sus intentos por moralizar una economía que escapa a su control y, por supuesto, cada vez más abocada a esa pecaminosa espiral del

* Este trabajo forma parte de otro más amplio y que ha contado con la ayuda financiera del Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, derivada de un Proyecto de Investigación (*Hacienda Pública y Gestión Financiera en el Reino de Navarra (1280-1335)*), convocado, en el año 2003, por la Dirección General de Investigación (Subdirección General de Proyectos de Investigación) y cuya referencia es BHA2003-04804.

** Universidad Pública de Navarra.

lucro, reservada, en un principio, sólo a los infieles¹. Al menos desde el punto de vista empírico, mi propósito es bastante más limitado: presentar algunos ejemplos navarros sobre la actuación del fisco regio, referido al préstamo, ofreciendo con ello las seguridades y garantías de esta práctica mercantil que es el negocio del crédito. Con una singularidad añadida, pues tales análisis se centrarán en contratos modestos, no demasiado cuantiosos y generalmente destinados al consumo, que casi monopolizan miembros de las comunidades judías. Asimismo, conviene tener presente que, en el tránsito del siglo XI al XII, el reino de Navarra aparecía dotado de una nueva dimensión social y económica: burgos y juderías constituyen uno de los elementos más dinámicos de su topografía urbana. A estas poblaciones se les otorgan las primeras cartas pueblas, fueros y otros textos normativos, donde se recoge, entre otras cuestiones, la licitud del crédito sobre prendas y los primeros rudimentos de la acción notarial. El primero de ellos fue el concedido a los francos de la villa de Estella en torno a 1080 y ampliado por Sancho el Sabio en 1164. Se recogen aquí una serie de artículos que regulan el tratamiento legal y la aplicación práctica acerca de las deudas entre francos y judíos, tasas de interés permitidas (33'33%), garantías y seguridades en las devoluciones, así como las penalizaciones de las demoras en el cumplimiento de los contratos. Todo un universo conceptual, vinculado a la razón práctica, pero sin alejarse demasiado de la doctrina de la Iglesia y su consiguiente teoría teológica.

Los integrantes de esa sociedad mercantil y burguesa fueron los principales impulsores de un nuevo programa político, capaz de armonizar la adecuada administración de la riqueza o bienes de la comunidad de fieles, incluido el afán de lucro que anima a los mercaderes de las “buenas villas”, con la avaricia y el pecado de la usura². Es ese círculo virtuoso de la riqueza, del que habla Todeschini, dotándose de una teoría económica, más o menos, inspirada en el pensamiento de la Escolástica bajo medieval. En este contexto cabe situar el uso cada vez más frecuente de contratos de préstamo prendarios, cuyos bienes pignorados no tienen la consideración de fianza, sino como auténticos pagos a un crédito recibido. Semejantes comportamientos aparecían ya normalizados desde al menos la segunda mitad del siglo XII. Utilizan formularios muy precisos y escuetos, según la formación de cada escribano, pero donde se contienen todos los elementos básicos de este tipo de contratos (incluida una invocación religiosa), como son los sujetos (prestador y deudor), la cantidad recibida, bienes pignorados (incluidas su descripción y categoría), plazos para la devolución y la prueba testifical, acorde con los respectivos fueros. Así aparecen en la decena de documentos que se nos han transmitido, relativos a sujetos y heredades de la Ribera tudelana, cuyo dominio hacía treinta años que había dejado de pertenecer al Islam³. Esta escasa muestra pone de

¹ Considero esencial a este respecto la consulta de los estudios de G. TODESCHINI, *Il prezzo della salvezza. Lessici, medievali del pensiero economico*, Roma, 1994; ID, *I mercanti e il tempio. La società cristiana e il circolo virtuoso della ricchezza fra Medioevo ed Età Moderna*, Bologna, 2002.

² Vid. J. CARRASCO, “Crédito y usura en el ordenamiento legal y en la administración pública del reino de Navarra (siglos XII-XIV)”, en *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione. Linguaggi a confronto (sec. XII-XVI)*, a cargo de D. QUAGLIONI, G. TODESCHINI y G.M. VARANINI, École Française de Roma, 2005, pp. 159-179, en especial 165 y ss.

³ Entre 1152 y 1180, una familia de judíos tudelanos (don Juce, su hermano Abolfaçan e hijo Muzza) prestó importantes cantidades de dinero, en moneda de oro (morabetinos lupinos o del “Rey Lobo” de Murcia), que van desde las dos mil piezas por la mitad de la villa de Cascante, o las 870 por un

relieve, no obstante, la creciente expansión comercial y, por supuesto, la aceleración de la circulación monetaria. Este panorama económico –mercantil y financiero, especialmente– tendría sus desarrollos posteriores, pero no disponemos de testimonios que lo prueben. Habrá que esperar hasta 1265 y 1266, fecha del primer y único libro de cuentas de la Hacienda real, bajo Teobaldo II (1253-1270), para que, siquiera de una forma indirecta, podamos corroborar la existencia de cartas de préstamo y vislumbrar el proceso extractivo que grava los distintos tipos de contratos: el tributo de la escribanía del sello del rey. Este punto de partida, por desgracia, se verá interrumpido –por imponderables pérdidas de la documentación– hasta 1280, ya en el período que se conoce como el gobierno de la Casa de Francia. Es decir, el tiempo que discurre entre 1274 y 1328. O dicho de otro modo: desde el final de la dinastía de los condes de Champaña hasta la extinción de los últimos capetos directos.

De nuevo, las pérdidas de los Libros de la Tesorería, pues no hay razones para pensar que no se confeccionaban durante los años ochenta del siglo XIII, nos impiden conocer lo que sería ese segundo gravamen, referido a la aplicación como signo de validación del sello del rey, anotado en la contabilidad con la rúbrica del “valor del sello”. Hasta 1294 no sabremos de la intervención del guardasellos a instancia de la Tesorería y recogido su importe por su responsable en los balances finales de cuentas (comptos extra merindades y bailías). Si quiera de forma ocasional, será en esa misma fecha donde se documenta la sanción impuesta al titular o titulares de una carta de deuda que, cumplido el plazo para su devolución, ésta no se ha producido: son los “quenaces y cartas tornadas”. Con todo, y pese a las fallas de la secuencia temporal, veremos ejemplos muy ilustrativos, donde el crédito y la fiscalidad muestren su incómodo e ineludible maridaje.

LOS DERECHOS DE LAS ESCRIBANÍAS

A tenor de los testimonios conservados, cabe imaginar el proceso seguido por los dos principales sujetos –deudor y acreedor– de la acción crediticia y su suscripción, ante notario, del una carta de deuda o de “obligança”. La redacción material –acorde con los formularios al uso, y el consiguiente amparo legal y fedatario de la “escritura”– está a cargo del escribano del lugar, autorizado por la preceptiva concesión real y, en algunos casos, concejil⁴. La nor-

conjunto de heredades de Valtierra, hasta las 30 por una arboleda, junto a la puerta de La Mosquera, fuera del recinto amurallado de Tudela. Todos los deudores son cristianos. Estos documentos fueron publicados, en 1929, por F. BAER (*Die Juden im Christlichen Spanien. Erstel teil Urkunden und Regenten 1, 1: Aragonien und Navarra*, Berlín, 1929) y recogidos en *Navarra Judaica (NJ), 1: Los judíos del reino de Navarra. Documentos, 1093-1333*, Ed. Juan CARRASCO, F. MIRANDA y E. RAMÍREZ VAQUERO, Pamplona, 1994, documentos núms. 19, 24, 27, 32, 35, 43, 44, 47, 48 y 49.

⁴ Numerosas cuestiones acerca de la ley de los escribanos; fiadores; testigos; jura de deuda; obligaciones de judío a cristiano y de cristiano a judío, etc., pueden verse en el *Fuero de Viguera*, edición de José M^a Ramos Loscertales, Salamanca, 1956. Y como anexo de legislación, en la serie documental de la *Navarra Judaica* (ya citada) se recogen los capítulos de los distintos fueros, referidos a estas cuestiones. Para la villa de Estella: LACARRA, José M^a y MARTÍN DUQUE, Ángel, J., *Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969, pp. 98-99, 105. Y en la ordenanza municipal de 1280 se regula la validez del documento notarial. Cfr. *Corpus Documental para la historia del reino de Navarra (CODHIRNA), t. 1 Documentación medieval de Estella (siglos XII-XVI)*, ed. M. OSÉS URRICELQUI, Pamplona, 2005, doc. 13, pp. 115, as. 44. En 1317, Felipe II el Largo concede a Pedro Beltrán la facultad nombrar notarios –y destituirlos– en todo el reino. Cfr. AGN,

ma legal exigía que los dos actores implicados serán portadores de los correspondientes documentos: son las famosas cartas partidas por ABC. Asimismo, en la “oficina” o escribanía del notario, debería quedar constancia de su contenido hasta constituir los protocolos. De estos libros o registros, pese a su evidente existencia, no se nos ha transmitido ninguno. La serie, muy discontinua, no aparece hasta el último tercio del siglo XIV y sólo para el distrito de Tudela. Ello explica que los únicos textos disponibles y relativos al crédito sean de naturaleza fiscal, anotados en los llamados registros de *comptos*. En estos libros, ya sean de los recaudadores de los distritos fiscales o de la Tesorería, figuran anotados los “tributos” de la escribanía de los judíos y “so el sello del rey”, según los casos, aportados por las distintas villas y lugares que integran merindades y bailías. El laconismo de estos asientos es extremo: a la rúbrica del enunciado le sigue el importe de la recaudación, expresada en moneda de cuenta (libras, sueldos y dineros), circulante en el reino, ya sea de dineros sanchetes y, en ocasiones, en torneses chicos. Habrá localidades que tienden a agrupar bajo un solo concepto las exigencias fiscales debidas al rey; y ocasiones en las que se consignará el nombre del arrendatario y el período de vigencia –tres, cinco años– de la concesión. Y, cuando no se pudo arrendar (“tributar”), figura el nombre de la persona que se hace cargo de su gestión (“tiene en guarda”), siendo entonces cuando la liquidación se hará en función del número de cartas que los notarios han presentado, gravadas con un arancel fijo, de 12 dineros (un sueldo) o 18 (sueldo y medio por cada una de ellas)⁵. ¿Dicho gravamen correría a cargo de ambos sujetos a partes iguales? ¿O sólo sería del deudor? No he encontrado, al menos hasta ahora, una respuesta sólida. Me muevo en el terreno de la pura conjetura. En el caso de los arrendamientos, casi siempre a favor de los escribanos del lugar, podría darse el caso que el notario redactor fuese el encargado de liquidar estos derechos ante el oficial del fisco regio. En cualquier caso, en estas primeras etapas, plagadas de silencios, son muchos los interrogantes que quedan sin resolver.

Aunque bajo otra administración y con una geografía fiscal aún cambiante e imprecisa, la contabilidad de 1266 puede servirnos de un expresivo precedente. Una veintena de lugares, la mayoría de ellos agrupados en la merindad de la Ribera –excluida Tudela, pero sí su distrito o *Albala*, más gran parte de las tierras meridionales de la merindad de Estella– entregan el importe de esta especie de “derechos reales” por las escribanías, que en todas ellas se llaman de cartas de judíos, por estar, al parecer, “reservada” a esta minoría la facultad de prestar. Debe entenderse que en todas las actuaciones figuran sujetos de la ley mosaica, especialmente como prestamistas, pero sin descartar su papel de deudores. La mayor aportación la realiza García Miguel, escribano de Estella, que, “por las cartas de los judíos”, anota algo más de 21 li-

Comptos, caj. 5, núm. 81. J. CASTRO, CAGN, nº. 647. Y en cuanto a la facultad de nombrar notarios por los alcaldes y jurados de las “buenas villas”, puede verse la concesión a este respecto de Carlos II, en el mes de abril de 1355. Cfr. R. CIERBIDE y E. RAMOS, “Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona”, en *Fuentes documentales medievales del País Vasco*, 84, San Sebastián, 1998, doc. 161, pp. 264-265.

⁵ En la villa de Cortes, al sur de Tudela y casi en la frontera con Aragón, para el trienio (1329-1332), Semén López, escribano del lugar, entrega 105 sueldos por las 105 cartas recibidas, a razón de 12 dineros cada una. Vid. *NJ*, 1, doc. 259, pp. 535, as. 15. Y, en 1331, las escribanías de los judíos de Laguardia y San Vicente de la Sonsierra, aportaron –porque no se pudieron arrendar– 6 libras y 6 sueldos por 84 notas de “contratos y obliganzas”, recibidos por los notarios y a razón de 18 dineros cada una. Cfr. *Ibidem*, doc. 255, pp. 524, as. 48.

bras de sanchetes, cuando el ingreso total de ese año es de 34 libras, 18 sueldos y 5 dineros. O lo que es lo mismo, el 60 por ciento de estos derechos serían generados en el mercado del crédito, negociado o, quizás mejor, suscrito en la ciudad del Ega⁶. En 1280, ya bajo la tutela de Francia y estando aún abiertas las heridas de la guerra de la Navarrería de Pamplona, el reparto de estas “notarias” es muy similar, a las que se han incorporado las de Tafalla (8 sueldos) y Tudela⁷. Las 15 libras de ésta última influiría en el ligero incremento respecto a la anterior recaudación general, siendo ahora de 46 libras, 5 sueldos y 2 dineros. Ahora aparece con perfiles más definidos la merindad de Estella, dando entrada a los espacios urbanos próximos a la frontera con Castilla, como es el caso de Laguardia⁸. Después de un trienio de cuentas parciales y de abundantes pérdidas, para 1284, año del matrimonio de la reina Juana I con Felipe el Hermoso (16 de agosto), disponemos de un registro de los recibidores bastante completo, conservado en la BNF (rue Richelieu de París). Las urgencias para poder disponer de liquidez monetaria pudo aconsejar al nuevo gobernador, Clemente de l’Aunay, favorecer una política de arrendamientos y, según los casos, a la agrupación de los mismos. En la anualidad de referencia, las villas de Andosilla y Cárcar, pertenecientes ambas a la llamada Ribera de la merindad de Estella, integran en la “scriptura judeorum”, las multas inferiores a los 60 sueldos y la lezda del mercado. Otra localidad de la misma circunscripción, San Adrián, figura con unos ingresos de 50 libras en concepto de pontaje y de las “escrituras de judíos”. La inclusión de estos derechos en la villa de Los Arcos –etapa de la ruta a Compostela entre Estella y Logroño– figuran junto a los “tributos” de la fosadera y el preboztazgo, valorado todo en 28 libras y con una vigencia bienal¹⁰. Un caso digno de mención es el ofrecido por la villa de Miranda de Arga, al reseñar en su asiento que son 235 cartas las redactadas por los notarios hasta finales de año y que, a la parte del rey, cotizan 70 sueldos. Pudo haber numerosas exenciones e impagos, pues lo percibido no corresponde con número de cartas declarado¹¹. Desde un punto de la geografía fiscal, repárese en la ubicación de este tipo de extracciones, centradas casi en exclusiva en las tierras situadas al occidente del eje que une las dos capitales de merindad: Estella y Tudela. Al norte de la pri-

⁶ El resto son pequeñas cantidades y su distribución es como sigue: de don Juan Pérez, preboste y baile de Puente la Reina, de la escribanía de los judíos, 20 s.; en las cuentas de don Pedro Gabarda, merino de la Ribera figuran, bajo el mismo epígrafe, las siguientes localidades: Arguedas (21 s., 5 d.), Villafranca (10 s.), Funes (19 s.), Peralta (8 s. 4 d.), Azagra (2 s. 6 d.), San Adrián (5 s.), Andosilla (3 s.), Sesma (10 s.), Lerín (7 s.), Miranda (3 s.), Larraga (4 libras y su cesión finaliza el próximo abril), Cirauqui (con Val de Mañeru, 12 s.), Oteiza (9 s.), Baigorri (20 s.), Allo (19 s.), Arellano (Nichil), Dicastillo (10 s.), Mendavia (Nichil este año). Y en la villa de Monreal del año 1265, 13 sueldos y 4 dineros. Cfr. *Acta Vectigalia, Regni Navarrae* (AVRN), tomo 1: *Registros de Teobaldo II, 1259, 1266*, ed. Juan CARRASCO, F. MIRANDA y E. RAMÍREZ VAQUERO, Pamplona, 1999, §. 2, pp. 168, as. 21; pp. 199-203, as. 755, 761, 777, 794, 800, 803, 807, 814-822, 837-843, 848; pp. 226, as. 1339 y pp. 235, as. 1498.

⁷ Cfr. AVRN, II, vol. 1: *Registros de la Casa de Francia, 1280, 1282, 1283*, ed. J. CARRASCO y P. TAMBURRI, Pamplona, 1999, § 3, pp. 29, as. 133 y § 1120. Llama la atención que la única escribanía es la de judíos, recibida por don Jurdán Cuynnat, alcaide y baile de Tudela, cuando más tarde aparecen la de los cristianos y la de los moros.

⁸ *Ibidem*, pp. 66, as. 917-925. Bajo la rúbrica de escribanos figuran: Laguardia, 6 s.; val de Mañeru, 3 s.; Arroniz, 6 s.; Dicastillo, 15; Allo, 12 s.; Baigorri, 20 s.; Larraga, 21 s. y Mendavia, 5 s.

⁹ Cfr. AVRN, II, vol. 2: *Registros de la Casa de Francia, Felipe I el Hermoso, 1284-1287*, ed. J. CARRASCO y P. TAMBURRI, Pamplona, 1999, §. 6, pp. 42, as. 390, 392 y 397.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 47, as. 495.

¹¹ *Ibidem*, pp. 42, as. 371. Con todo, este es un dato que conviene retener.

mera, con la única excepción de Monreal, no parece que tuviese lugar tales transacciones, cosa difícil de admitir. Si descontamos el importe de las rentas agrupadas, el valor de estos derechos, en esta veintena de lugares, rondaría las cien libras.

Titular de las coronas de Francia y de Navarra (6 de enero de 1286), Felipe I el Hermoso confiaría sus ideales de política fiscal para su lejano reino al maestre Pierre Larreuve y al navarro Martín García, responsables máximos, desde al menos 1290, de la recaudación de las rentas. En lo que se refiere a estos ingresos en concreto, las líneas maestras de dicha política ya habían sido trazadas. Ahora se observa, una vez concluidos los plazos de los distintos arrendamientos, una subida en las cantidades de los remates, fijados en 115 libras para San Adrián y en las 45 libras de Los Arcos, sin que podamos saber qué proporción corresponde a las cartas de los judíos, tal y como siguen figurando en los correspondientes asientos. Otra novedad sería la mayor presencia en este tipo de actuaciones en las villas de la Ribera de la merindad de Estella y la pérdida paulatina de la ofrecida por la escasa decena de municipios, circunscriptos a la Ribera tudelana. Una presencia no sólo en número, sino en el montante de sus aportaciones, como es el caso de Larraga, con 6 libras, y sobre todo Estella, con 40; en ambos casos debido en exclusiva al tributo de la escritura de las cartas de judíos. Ello evidencia un alza en el volumen de los créditos negociados y una mayor demanda en las pujas de los arrendatarios¹². Las pérdidas y el estado fragmentario de la documentación explicarían determinadas ausencias y no pocos vaivenes en su percepción fiscal. Las ausencias de algunos enclaves urbanos tan destacados como pueden ser Tudela o Pamplona no se pueden atribuir a una carencia de negocio crediticio, sino a simples extravíos de los libros de cuentas. Sin embargo, hay vacíos o carencias llamativos. Me refiero a la bailía de la capital del reino, pues desde los primeros registros conservados (1265-1266), su judería cotiza por un amplio catálogo de cargas fiscales (bedinaje, censos, pechas, etc.). Su baile, Sancho de Trillar, en las liquidaciones de 1285 y 1286, percibe 50 y 70 libras, respectivamente, por una agrupación de conceptos, pero ninguno referido a la escribanía. La primera mención a ella, y por un valor de 30 sueldos, será en 1291, bajo la responsabilidad del citado Sancho¹³. No cabe atribuir tales lagunas a la destrucción de su judería en la guerra de 1276, pues los daños fueron materiales, afectaron al espacio físico, pero no a las personas, que debieron de seguir ejerciendo sus actividades en sus nuevos hogares y tiendas, dispersos entre el vecindario cristiano. Todo ello sin olvidar que, diez años antes de tales violencias, tampoco figuraba mención alguna a la escribanía. Debieron regirse por un régimen especial, por el cual no tenía reflejo en la contabilidad de las recaudaciones ordinarias del baile, pues resulta difícil de admitir que el mercado del crédito de Puente la Reina, por citar un solo caso, fuese más activo que el de Pamplona.

¹². Precisamente, será en Larraga, en 1291, donde se arriende, durante cuatro años, la escribanía de los judíos de la dicha villa por 6 libras y cinco sueldos anuales, a Pedro Esteban, clérigo y racionero. Cfr. AGN, *Comptos*, caj. 4, núm. 81 (CAGN, I, núm. 555). En la contabilidad de ese año, el merino de Estella, Guillermo de Isarni, recibió 120 libras de la villa de San Adrián, pero la mayor parte correspondería a la incorporación del pontazgo de Azagra y Resa. Con idéntica cifra, Jacques de Chartres, baile de Estella recauda por el tributo del mercado nuevo y las escribanía de los judíos. Cfr. AVRN, III: *Registros de la Casa de Francia, Felipe I el Hermoso, 1290, 1291* ed. J. CARRASCO y P. TAMBURRI, Pamplona, 2000 §. 24, pp. 437, as. 157; *Ibidem*, § 25, pp. 481, as. 91.

¹³ *Ibidem*, §. 22, pp. 420, as. 652.

El programa político dictado desde París tuvo un nuevo ejecutor en Hugo de Conflans, mariscal de Champaña, nombrado Gobernador de Navarra en 1292¹⁴; aunque al frente de la hacienda seguían los mismos recibidores. Para el lustro que duró esta gobernación sólo se nos ha conservado un libro de cuentas, el de 1294, pero incluye el balance de la Tesorería y los primeros ingresos gestionados al margen de merinos y bailes: son los comptos extra merindades y bailías¹⁵. Además de estos avances en técnica contable, para entonces ya aparecían configurados los ámbitos de percepción de esta renta “notarial”. Al merino de la Ribera (Jean de Janvilla) compete su cobro en una decena de villas, incluidos los importantes núcleos de Tafalla y Artajona, situados ambos en la zona media, casi en los bordes meridionales de la merindad de Sangüesa. De esta unidad, solamente figura Monreal y de forma intermitente Lumbier. La tercera merindad perceptora, con algo más de una veintena de lugares, es la de Estella. Además de las poblaciones que jalonan el Camino de Santiago desde Puente la Reina hasta Logroño, ya en los límites con Castilla, agrupa al espolón occidental de Laguardia y las feraces tierras meridionales de las riberas del Arga y Ega. A ello se unen las bailías de Tudela, Estella, Puente la Reina y Pamplona. De las llamadas tierras de Ultrapuertos, con la Castellanía de San Juan de Pie de Puerto como capital, no se tienen noticias. La agrupación de rentas sigue vigente y ello impide que podamos valorar con exactitud el alcance de los aumentos, pero, al parecer ya se ha superado el centenar y medio de libras. Caso de aceptarse la aplicación del arancel de un sueldo por carta, en 1294 se confeccionarían, en las 35 oficinas, tres mil cartas, todas ellas de judíos.

En la coyuntura de 1300 –en los años de cambio de siglo (1297-1303)– se aprecia un cierto retraimiento o recesión en la contratación de préstamos. Hasta en siete localidades no hubo recaudación alguna y en otras se hace, como es el caso de Estella, desde su principal centro administrativo. Mas que recesión habría que hablar de un cierto proceso de concentración de la oferta crediticia y, por tanto, de la tarea recaudadora. A lo largo del primer decenio del siglo XIV se concedieron arrendamientos de casi un lustro de duración y con valores siempre en alza. Desde la bailía de Tudela, y bajo la exclusividad de la escribanía de los judíos, hubo concesiones de 30 y 45 libras, respectivamente, mientras que en la de Estella –unida al tributo del mercado nuevo– se cotiza en 70 libras primero y, ya en 1305, en 90. Con pequeños reajustes numéricos, hasta la muerte de Felipe el Hermoso (1314) –aunque su hijo Luis el Hutín era rey de Navarra desde el fallecimiento de su madre (1305)– aparecen configurados ya los focos de mayor actividad. A los dos bailías ya citadas se unen los enclaves de Lumbier (40 libras, junto al tributo del mercado) y Monreal (5 libras), en el marco de la merindad de Sangüesa, pero comienza a emerger con fuerza la escribanía

¹⁴ J. ZABALO, “Funcionarios franceses en Navarra (1276-1327)”, en *Homenaje a D. José M^a Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*. Zaragoza, 1977, vol. 3, pp. 167-181, en especial la 171.

¹⁵ Cf. AVRN, IV: *Registros de la Casa de Francia, Felipe I el Hermoso, 1293, 1294*, ed. J. CARRASCO y P. TAMBURRI, Pamplona, 2000 § 37, pp. 461-503, en especial as. 2674-3286. De la importante escribanía de los judíos de Tudela no se recibió nada porque había sido donada a Juan García, hijo del abad de Arroniz (*Ibidem*, pp. 366, as. 560). Por el contrario, los arrendamientos conjuntos de Estella alcanzan ahora las 130 libras anuales. En ellas no sólo se incluye el tributo del mercado nuevo y la escribanía de su bailía, sino las de Oteiza, Dicastillo, Allo, Arroniz y Baitorri. Vid. *Ibidem*, pp. 440, as. 2210.

de Pamplona, arrendada a partir de 1312, por un período de cuatro años, a razón de 25 libras anuales¹⁶. La persistencia del emparejamiento de los derechos sobre la confección de cartas de obligación y de las rentas de los mercados de Lumbier y Estella debe de obedecer a una realidad que desconozco, más que a una mera estrategia de eficacia recaudadora. En la villa de Viana, destinada a contar con un activo mercado a partir del segundo tercio del siglo –ya bajo el reinado de los primeros Evreux–, se observa una singularidad desde la cancelación del donativo, en 1305, de un conjunto de rentas (peajes, homicidios, viñas, multas, etc.) a favor del ricohombre Juan Martínez de Medrano: el arrendamiento de su escribanía de los judíos (4 lib.) se hace por separado del que corresponde al sello del rey (10 sueldos)¹⁷.

Luis I el Hutín ciñó la doble corona apenas año y medio. No parece, por tanto, que dispusiese de demasiado tiempo para desarrollar una política propia, ya que la enorme personalidad de su antecesor y su inesperada muerte (5 de junio de 1318) pudieron contribuir a esa imagen de un rey débil y huraño. La política financiera y monetaria fue la inspirada por su padre, ejecutada por sus hombres de confianza en las personas de los sucesivos gobernadores: primero con Guillem de Chaudenay (1306-1309) y, después, con Enguerran de Villiers (1310-1315) y Alfonso de Rouvray (1315-1316), pero sin olvidar que al frente de la Tesorería seguía Guillem de Lahala, desde al menos 1305. Pese a las incertidumbres derivadas de la pronta muerte del rey, su hermano Felipe, conde de Poitiers, se erige en su heredero universal y pronto sería consagrado como soberano en la catedral de Reims (9 de enero de 1317). Por decisión del nuevo monarca fueron designados nuevos reformadores (Esteban de Borret y Guichar de Marzy), encargados de hacer efectiva su autoridad en el pequeño y lejano reino. Dotados de amplios poderes, trataron de renovar los cuadros de la gestión fiscal y así parece tener reflejo en el Compto General de 1318, último de este período que se nos ha conservado. En dicho ejercicio se alcanzó la cifra de 556 libras, aportadas por los arrendamientos de algo más de 40 poblaciones, siendo de nuevo la bailía de Estella, con 225 libras, la que mayores aportaciones haga¹⁸. Otra novedad importante es que, por primera vez, aparecen separadas las distintas escribanías en la bailía de Tudela: la escribanía de los judíos, 30 libras; la escribanía de los moros, 100 sueldos y, otros tantos, la escribanía de los moros, “que es entre moro et moro con

¹⁶ Cfr. AVRN, IX: *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín, 1311-1314*, Pamplona, 2003, ed. J. CARRASCO e I. MUGUETA, § 116, pp. 200, as. 370 (Tudela, 45 lib.); *Ibidem*, pp. 221, as. 812 (Lumbier, 40, junto con el tributo del mercado); *Ibidem*, pp. 246, as. 1304 (Pamplona, 15 lib.); *Ibidem*, pp. 269, as. 1817 (Estella, con el mercado Nuevo, 90 lib.).

¹⁷ AVRN, V: *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso, 1297-1298, 1300, 1304*, Pamplona, 2002, ed. J. CARRASCO, P. TAMBURRI e I. MUGUETA, §. 58, pp. 451, as. 182; AVRN VI: *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso, 1305*, Pamplona, 2001, ed. J. CARRASCO, P. TAMBURRI e I. MUGUETA, § 69, pp. 331, as 2471; AVRN, VII: *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín, 1306-1307*, Pamplona, 2002, ed. J. P. TAMBURRI e I. MUGUETA, §. 78, pp. 187, as. 177; *Ibidem*, § 89, pp., § 638, as. 176. Años más tarde, en las cuentas de 1309, se anotan 15 libras y media por la escribanía de los judíos y del sello real, pero a continuación se nos dice que por este último concepto no hubo recaudación. Cfr. AVRN, VIII: *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín, 1309*, Pamplona, 2002, ed. J. P. TAMBURRI e I. MUGUETA, § 102, pp. 236, as. 181 y 182. Idéntica separación se observa en Olite. Cfr. AVRN, IX, § 119, pp., 395, as. 699.

¹⁸ Es cierto que figuran integradas las escribanías de Oteiza, Dicastillo, Allo, Arroniz y Baigorri, junto al tributo del mercado de Estella. En esta ocasión, en la bailía de Pamplona se recibieron 40 libras, importe de su arrendamiento, mientras que la de Tudela seguía estancada en las 30 libras. Cfr. AVRN, X: *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín/ Felipe II el Largo, 1315-1318*, Pamplona, 2005, ed.. J. P. TAMBURRI e I. MUGUETA, § 153, pp. 417, as. 49; *Ibidem*, § 156, pp. 522, as. 1407.

las açidaques¹⁹. Esta innovadora gestión, tratando de clarificar los distintos conceptos contributivos y haciendo aflorar otros nuevos, tuvo también su reflejo en Pamplona, cuando se acude a un arrendamiento, en 1319, de las escrituras del sello del rey, pero que agrupa las de los cristianos y las de los judíos, así mencionadas y a razón de 40 libras anuales cada una de ellas²⁰. Sí, ciertamente, arrendamiento conjunto, pero ahora se pone especial cuidado en distinguir dos escribanías –la de los judíos, con la del sello del rey– y, en muchos casos, sólo se utilizarán la rúbrica genérica de la “escribanía que es al sieyllo del seynnor rey”²¹; pero este criterio no fue de aplicación general²². Cabría imaginar que tales criterios irían ganando terreno, pero del reinado de Carlos el Calvo (1322-1328) apenas contamos con unas piezas muy fragmentarias de comptos y eso que de tal contabilidad existía más de una copia, pues su examen final tenía lugar en la Cámara de Comptos de París. Sea como fuere, la muerte del rey (1 de febrero de 1328), apenas iniciado el ejercicio fiscal, dejó en suspenso cualquier reforma e incluso la recaudación de las contribuciones afectas a judíos. Los ecos de la controversia talmúdica y el contagio de los brotes antijudíos, extendidos desde el sur de Francia, tuvieron su eco en Navarra. En la noche del 5 al 6 de marzo, aprovechando el cambio dinástico que se avecinaba, fueron asaltadas personas y enseres en las juderías de Estella y su aljama²³. Como consecuencia de ello, los arrendamientos de las escribanías únicamente cotizaron por los dos primeros meses del año²⁴.

NOTARIOS Y GUARDASELLOS

A través de la lectura de la treintena de cartas de deuda que, entre 1313 y 1328, se nos han conservado, podemos conocer el tenor de los distintos formularios –ya en lengua vernácula (romance navarro y occitano, según los casos)– utilizados por los notarios, nombrados por el rey y ratificados por los jurados de los distintos municipios. La existencia de esta pequeña y signifi-

¹⁹ *Ibidem*, § 149, pp. 328, as., 119-121. Estos ingresos irían en aumento, pues al año siguiente, en 1319, el de los judíos fue de 36 libras, de los moros 8 y la de entre moro moro, diez y media. Cfr. AVRN, XI: *Registros de la Casa de Francia. Felipe II el Largo/Carlos I el Calvo 1319-1325*, Pamplona, 2006, ed. J. CARRASCO e I. MUGUETA §. 159, pp. 110, as. 192-194. Esta última fue arrendada por Abd al Malik, hijo de Muza Alpelmi, y por un período de dos años. AGN, *Comptos*, caj. 5, núm. 88 (1319, febrero 10).

²⁰ *Ibidem*, § 168, pp. 266, as. 4. Los arrendadores fueron los notarios Pedro de Imarcoain y Pedro Pérez de Lizasoain. En 1321, sobre este mismo planteamiento y alcances, acuden nuevos arrendadores, pero en este caso son cuatro notarios de Pamplona –el ya citado Pedro Pérez, Miguel de Urrusargui, Martín de Ezcaba y Simón García de Ilundain) y por un período de dos años. Cfr. *Ibidem*, §. 180, pp. 510, as. 6.

²¹ Son, entre otros, los casos de Arguedas (Pedro Martínez de Aibar, escribano del dicho lugar, por 6 libras de sanchetes al año y durante los tres años siguientes) y San Adrián (Sancho Pérez por 90 sueldos la misma duración). Cfr. AGN, *Comptos*, caj. 5, núm. 93 y 94.

²² Sería utilizado por el baile de Sangüesa, el preboste de Puente la Reina, pero no así en la merindad y bailía de Estella ni por el recibidor de Olite. *Ibidem*, §. 165, pp. 204, as. 832; § 182, pp. 547, as. 6; §. 185, pp. 624, as. 118 y § 190 (1322), pp. 693, as. 2. En este último caso, el de Olite, se indica una sola escribanía, la del sello del rey, junto con la de Tafalla, arrendada por el Tesorero a Juan Pérez y García Juan, escribanos, por un período de 4 años y a razón de 18 libras cada año.

²³ J. GOÑI GAZTAMBIDE, “La matanza de judíos en Navarra en 1328”, en *Hispania Sacra*, 12, 1959, pp. 5-33; J. CARRASCO, “Juderías y sinagogas en el reino de Navarra”, en *Príncipe de Viana*, LXIII, 2002, pp. 118.

²⁴ Aunque el foco de violencia se localizó en las comunidades de la aljama de los judíos de Estella, la parálisis fue total. En las localidades de la merindad de Tudela, tan alejadas como Arguedas, sólo se contabilizó hasta el primero de marzo, “que propter mortem regis Karoli et persecutionem quam aliqui de regno fecerant judeis, non conficiebant letteras ad sigilla...” NJ, 1, doc. 237, p. 369.

cativa muestra en la documentación real²⁵ obedece a la actitud benevolente de los nuevos monarcas (Juana y Felipe de Evreux), referidas a las deudas de judíos que, después de más de diez años, aún seguían sin pagar. Al objeto de regular tal situación fueron nombrados dos comisarios: “diputados por el rey en los negocios a los judíos pertenecientes”. Esta misión recayó en don Juan Arnalt de Ezpeleta, abad de Lerín y alcalde la Cort, y en sire Vaat, abad de Aibar, ambos clérigos del rey. La actuación de estos oficiales reales queda circunscrita exclusivamente a la prórroga de la deuda, refrendada por una nueva actuación del guardaselleos, incluyendo su sello como prueba de “firmeza y testimonio de todas las sosas sobredichas”. Con ligeras variantes, los elementos básicos de estos contratos de deuda aparece consignados en todos los formularios²⁶. Ha desaparecido la invocación (*In Dei nomine*) de antaño y ahora el inicio corresponde a la dirección (sepan todos cuantos esta presente carta verán e oirán), seguido de la acción de los sujetos (yo, fulano de tal –con frecuencia en unión de su mujer, con expresión de su filiación y vecindad–, otorgo y tengo reconocido y manifiesto que DEBO a vos... judío de tal lugar o a cualquiera de mostrara la carta, lo que equivale a un uso generalizado del endoso). La cuantía de préstamo figura en moneda (sanchetes o torneses chicos) o/y en especie (trigo), los cuales vos a nos “emprestastes y nos de vos los recibimos y fuimos bien pagados; el plazo o término se suele expresar así: “nos debemos dar et pagar los dichos dineros a la primera fiesta” (generalmente de San Miguel, o de la virgen de agosto) y por espacio de un año. Los notarios de Estella suelen introducir una variable, que afecta al lugar preciso donde debe hacerse efectiva la devolución del importe de los prestado (“que pague bien y en paz –el deudor cristiano– en la judería de Estella, dentro de vuestra casa a vos el dicho judío o a quién esta carta mostrare sin otra carta de procuración”). Las cláusulas de garantías son las que ofrecen un mayor abanico de fórmulas y su ubicación en el cuerpo del texto no siempre es la misma, pero en ellas siempre se incluye una especie de condicionado, relativo a la sanción pecuniaria en la que incurría el moroso, fijada entre dos y cinco sueldos por cada día de demora. Su importe solía ser repartido en partes iguales entre el acreedor y el rey. Y si hubiese costas u otras misiones ello no afectaría al principal. No podría aducirse, por parte del deudor ninguna carta “ni de emperador ni de rey ni de gobernador ni de ninguna otra persona”, tendente a modificar el plazo de concesión y si lo hiciese no tendría validez alguna. La fórmula utilizada para expresar la tasa de interés (20% = “de cada cinco, seis”) es equívoca, pues puede interpretarse que dicha ganancia –a razón de cinco por seis, según la ordenanza del rey– es únicamente a partir de

²⁵ NJ, 1, doc. 168 (1313, noviembre 20); 179, 180 y 181 (1318, marzo); 183 (1318, mayo 21); 184 (1318); 189 (1319, mayo3); 190 (1319, mayo 15); 191 (1319, mayo 22); 194 (1320, nov. 24); 195 (1320, diciembre 21); 197 (1321, enero 26); 198 (1321, marzo 16); 200 (1321, junio 26); 203 (1322, abril 16); 204 (1322, octubre 25); 205 (1322, nov. 15); 207 (1323, febrero 7); 208 (1323, junio 29); 222 (1324, junio 11); 223 (1324, diciembre 14); 225 (1325, enero 15); 226 (1325, mayo 29); 227 (1326, octubre 8); 229 (1326, octubre 27); 230 (1327, febrero 6); 231 (1327, mayo 21); 232 (1327, junio 18); 234 (1327, diciembre 16); 236 (1328, enero 11).

²⁶ Carecemos, al menos hasta la fecha, de un estudio sobre el notariado y el documento privado en el reino de Navarra. En concreto para el papel del crédito puede verse el excelente trabajo: *Notaires et crédit dans l'occident méditerranéen medieval*, dir. F. MENANT y O. REDON, École Française de Rome, 2004, 362 páginas.

la conclusión del plazo, ya que figura como antecedente de la sanción por morosidad. Quizás para reforzar las garantías procesales, se hace mención expresa de las renunciaciones que pudiese aducir el deudor, ya fuesen fueros, costumbres, excepciones, alegaciones, excusas y “defensiones que nos u otros podrían alegar o mostrar sin razones, como fuero y sin él, ni juez seglar ni eclesiástico. A veces, si todo esto no fuese suficiente, se recurre a la fianza. Este figura, regulada con amplitud y detalle en la mayoría de los fueros²⁷, podía recaer en el mismo deudor o en otra persona diferente, pero en ambos casos habría que responder con sus bienes –muebles e inmuebles o raíces–, “cualesquiera que tenga y que pueda tener, ganados y por ganar”; al tiempo que reconoce la capacidad de los porteros del rey (agentes ejecutivos) para empeñar, vender en subasta pública para que con el precio obtenido se pueda pagar la deuda insatisfecha, “las pagas, misiones y el logro y todo cuanto ello sumase”. Y para cerrar este apartado, el notario pone en boca de su cliente, que “a mayor firmeza de todas las cosas sobre dichas”, el ruego –yo el deudor tal– para que el tenedor y guarda del sello del rey, en la “buena villa” que ha sido establecido, “ponga et meta el sello pendiente en esta presente carta”; le sigue el testimonio del propio guardasellos, que a “ruegos del deudor metí el dicho sello”. El acta se cierra con la mención a los testigos (dos cristianos y un judío), con expresión de su vecindad y con la fecha, expresada con el día de la semana, tantos días entrados del mes y el año, ya sea por el sistema de la Era Hispánica o de la Natividad del Señor. Y yo, fulano de tal, notario publico y jurado del concejo, escribí la carta con mi propia mano y puso el signo acostumbrado en testimonio de todo lo dicho²⁸. Cuando se trata de ampliar la vigencia del documento suscrito, generalmente a instancia de los comisarios designados al efecto, se refuerza su actuación como fedatario al consignar que ha recibido la dicha “obligación” de lo contenido anteriormente y de la *nota* de la sobre dicha obligación y “refiç esta carta de la nota por mi reçebida” por mandamiento de los honrados y cuerdos señores comisarios. Esta fórmula antecede a la utilizada por el guardasellos, la cual no sólo indica la inclusión del sello, sino que supone, además, “firmeça y testimoniança de todas las cosas sobre dichas”. Por tanto, a la validez del fedatario público se uniría, completándola, la del guardasellos, requerida por el deudor y sobre el que recaería el pago del arancel –del sello del rey–, cuya cuantía ya no es uniforme, como en el caso de los derechos de la escribanía, sino que dependen del montante consignado en los respectivos contratos²⁹. A diferencia de los anteriores, y a pesar

²⁷ Cfr. LACARRA, José M^a y MARTÍN DUQUE, Ángel, J., *Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969, pp. 105, A [13] y B [14]; FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, “Fueros locales de Navarra”, en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79, 2003-2004, Zaragoza, 2005, pp. 113-152

²⁸ La nómina de notarios, en esa treintena de documentos a los que nos hemos referido y en los que figuran en más de una actuación, es la que sigue: Bartolomeo, escribano del rey en Pamplona (1313); Pero Périz, escribano público y jurado del concejo de Sesma (1318, marzo); Sanz de Monreal, escribano público y jurado del concejo de Estella (1318, mayo 21); Andreu López de Imarcoain, notario público y jurado de Pamplona (1319, mayo 3); Pascual Martín, notario público y jurado del concejo de Sesma (1322, abril 16); Martín Miguel de Arbizu, notario público y jurado de Pamplona (1322, noviembre 15); Semen García Juan, notario público y jurado, a las cartas del rey en Olite y Tafalla (1323, febrero 7); Martín Garceiz de Urusurgi, notario público y jurado de Pamplona (1324, junio 11–1328, enero 11); Pero Périz de Lizoain, escribano y jurado de Pamplona (1327, mayo 21).

²⁹ Sobre el papel de los notarios de la Cort y los guardasellos puede verse el amplio trabajo de S. GARCÍA LARRAGUETA e I. OSTOLAZA, “Las cancellerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVIII, 1982, 395-467.

de lo creído hasta ahora, estos derechos nunca se arriendan; corresponden a la gestión de ese agente, depositario del sello, vinculado estrechamente a la Tesorería, de cuyos responsables solía depender su nombramiento. En 1294, bajo la gestión de Pierres Larreve y Martín García, existen sólo tres encargados del sello real, establecidos en Pamplona, Tudela y Estella. En la primera, a cargo de Martín de Undiano y una vez deducidos los gastos por distintas misiones, se recaudaron algo más de 50 libras y media, frente a las ocho de Estella y a las siete y media de Tudela³⁰. Tales cifras reflejan una actividad notarial en la capital muy notable, bastante alejada de lo que podría deducirse por los ingresos de los derechos de la escribanía. Ya para el bienio de 1305-1306, y con Guillermo de Lahala como tesorero del reino, los establecimientos son cinco: a los anteriores se les unen ahora el de Sangüesa y San Juan de Pie de Puerto, aunque es cierto que con valores modestos de tres y cinco libras respectivamente³¹.

La reiterada porfía de amplios sectores de la sociedad navarra para que su señor natural –Luis I el Hutín– fuese coronado en la catedral de Pamplona se vería cumplida el primero de octubre de 1307, pero apenas transcurridos algo más de dos meses regresó de nuevo a Francia. Aquí, en Navarra, quedaron el nuevo gobernador (Guillermo de Chaudenay) y su lugarteniente. No sabemos si por iniciativa propia o a instancia de la corte de París, los nuevos “gobernantes” trataron de introducir modificaciones en la estructura administrativa del reino, más acorde con el modelo capeto de las senescalías. A tal fin se crearon tres distritos o senescalías (Pamplona, Tudela y Estella), lo cual suponía, entre otros aspectos, modificar la incipiente implantación de las oficinas liquidadoras del sello real en las “buenas villas”. Fue un proyecto efímero, limitado únicamente a esa anualidad de 1307. Como senescal de Pamplona fue nombrado Jean de Joinville, señor de Sully, y Pedro de Torres actuaría como guarda del referido sello. Por atrasos se recibieron 350 libras y de la recaudación ordinaria fue de otras ochenta. En San Juan de Pie de Puerto casi se alcanza la cifra de las 15 libras y en Sangüesa se mantiene ese nivel discreto de las 4 libras y media. Sin embargo, no hay mención alguna a las aportaciones de las oficinas de Tudela y Estella³².

Pese a los intentos fallidos de introducir algunas reformas, la figura de los reformadores e inquisidores, como agentes ejecutivos de la voluntad regia en la “mejora del estado del reino” y en especial en todo lo concerniente al patrimonio y fiscalidad reales, sí prosperó. Sus poderes son extraordinarios, pero li-

³⁰ Su recaudador fue Fernando de Eslava y Miguel Baldovin, en Estella. Cfr. AVRN, IV: *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso, 1293, 1294*, Pamplona, 2000, § 37, as. 2697, 2698 y 2699.

³¹ AVRN, VI: *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso, 1305* Pamplona, 2001, § 69, as. 3010 y 3013. El valor del sello de Pamplona sigue siendo el más elevado (73 libras, 14 sueldos y 11 dineros) en 1305. *Ibidem*, as. 3007; el de Estella 24 libras y media y en Tudela 9 libras, 15 sueldos, 4 dineros ob. *Ibidem*, as. 3008 y 3009. Para el ejercicio de 1306 se observa una rebaja considerable de estos ingresos: Pamplona, 43 libras; Estella, 13 lib., 16 sueldos y 4 dineros; Tudela, 6 lib., 14 sueldos; Sangüesa, 3 lib., y San Juan de Pie de Puerto no hubo recaudación. Cfr. AVRN, VII: *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín, 1306 y 1307* Pamplona, 2002, § 82bis, as. 10, 11, 13, 12 y 18.

³² El valor del sello establecido en San Juan de Pie de Puerto corresponde a tres años (1306, 1307 y 1308), recibidos por Miguel Pérez de Estella; el de Sangüesa fue de una sola anualidad, gestionada por Arnaldo Guillem de Necuesa. La deducciones, entre 3 y 5 sueldos se deben a los gastos por cera, papel, cintas y otras “cosas necesarias”. *Ibidem*, § 94, as. 1226, 1227, 1228 y 1229. Aunque no lo menciona, aquí debía incluirse el salario del guardasellos, que según noticias posteriores equivale a un sueldo (12 dineros) por cada libra de recaudación (5%).

mitados en el tiempo. Su número varía de tres a cinco y, junto con el gobernador (Engerran de Villiers), constituyen una especie de tribunal de cuentas colegiado, encargado de la revisión y auditoría de las cuentas, presentadas por el tesorero o su lugarteniente. Fruto de esos afanes de mejora fue la ampliación, en 1309, de cuatro establecimientos más. Ahora, a las cinco localidades ya existentes, se unen los guardasellos de Olite, Viana, Lumbier y Monreal, aunque en estas dos últimas la realidad fue que no se “hicieron cartas”. En el resto se aprecia una cierta estabilidad, con un alza notable en Tudela, cotizando —una vez deducidas por gastos algo más de tres libras— unas 29 libras. Con todo, Pamplona sigue manteniendo sus altos rendimientos (75 libras y media), lo que equivale a un 60 por cien respecto de la recaudación de todas las demás³³. Conviene tener presente las incidencias que pudo tener, en este programa de reformas, las políticas monetarias del rey de Francia y, sobre todo, el clima creado a raíz, en 1312, de la supresión de la orden del Temple. En ese mismo año, y siempre bajo la inspiración de los reformadores e inquisidores, el tesorero amplió la red de guardasellos con nuevas sedes, establecidas en Puente la Reina, Los Arcos y Roncesvalles, siendo ahora una docena los lugares de percepción, generando unos ingresos de 317 libras, 6 sueldos y un dinero, lo que representa un incremento muy estimable, debido quizás al cobro de atrasos, pues del bienio anterior (1310-1311) no se nos han conservado los libros de Tesorería. Una vez más será la liquidación de Pamplona la que encabece la serie, con 120 libras y un porcentaje del 37'83% del total³⁴.

Para el cuatrienio siguiente (1314-1317), tan cargado de hechos luctuosos —muerte de Felipe el Hermoso (1314, 29 nov.) y de Luís el Hutín, su hijo (1316, 5 de junio)—, no disponemos de datos, pero los propósitos de completar el entramado de “oficinas liquidadoras de los derechos del sello real” debieron seguir adelante. En el libro de Tesorería de 1318 ya figuran incorporadas las villas de Laguardia y Larrasoaña, la primera agrupa una serie de villas y aldeas del extremo occidental de la merindad de Estella y la segunda, al norte de Pamplona, ocupa la posición más septentrional. Sus aportaciones son bien modestas, con casi 4 libras y dos, respectivamente, lo que apenas influiría en la suma total, que fue de 294 libras, 19 sueldos y un dinero y medio. Pese a su evidente estabilidad, en torno a las trescientas libras de sanchetes, son cifras algo alejadas de lo recaudado por el procurador y guarda del sello de la Cort, pues en esa anualidad, y bajo la supervisión del maestro Simón Alberti, fue de 433 libras y media³⁵. Podríamos deducir que los asuntos judiciales reportan mayores beneficios al fisco regio que los negocios del crédito. Su detalle pormenorizado escapa a nuestro conocimiento por pérdidas de ese material a cargo de los guardasellos. Pérdidas tan significativas como las que cubren ese de-

³³ Cfr. AVRN, VIII: *Registros de la Casa de Francia. Luís I el Hutin, 1309*, Pamplona, 2002, § 105, as. 2821-2829. En Pamplona sigue Pedro de Torres, pero en Estella figura, Guillermo de León; en Tudela, Pedro García del Peaje; en Sangüesa, el ya citado Arnalt Guillem; en Olite, Martín Simón de Lozano; en Viana, Pedro Miguel de Dona y en San Juan de Pie de Puerto, Juan de Isarni.

³⁴ Cfr. AVRN, IX: *Registros de la Casa de Francia. Luís I el Hutin, 1311-1314*, Pamplona, 2003, § 116, as. 2085-2098, pp. 282-283. Con ligeros descensos de Pamplona (89 lib. 17 sueldos, 7 d.) e incrementos de Tudela (70 libras, la recaudación neta de 1313 asciende a 276 libras, 8 sueldos, 10 dineros ob.). *Ibidem*, § 119, as. 2835-2846, pp. 498-499.

³⁵ AVRN, X: *Registros de la Casa de Francia. Luís I el Hutin, 1315-1318*, Pamplona, 2005, § 156, as. 3699-3713, pp. 636-637.

cenio (1319-1328) que corresponde a la segunda parte del reinado de Felipe el Largo e íntegro el de Carlos I el Calvo³⁶. Asimismo, repárese que, entre 1294 y 1328 —con los vacíos ya observados—, existen unos ochenta asientos con el extracto del valor de los distintos sellos y para ello debieron de confeccionarse otros tantos registros. El primero de estos materiales que se nos ha conservado data de 1351 y corresponde a Pamplona³⁷. Fue redactado por Juan Pérez de Le-cumberri y en él se recogen los extractos de las cartas selladas durante el bienio 1350-1351; su importe fue de 33 libras, 6 sueldos y 10 dineros y medio, derivado de las 222 actas que en dicho registro se contienen. Como ya quedó apuntado, aquí el arancel aplicado está en función de la cuantía del contrato. Sea como fuere, no sería demasiado descabellado proponer un condicionado: si por 222 cartas se recaudan algo más de treinta y tres libras, las 90 de media anuales del período aquí contemplado superarían ampliamente el medio millar de cartas. Esta propuesta también podría incluir al resto de las localidades y ello, a falta de los protocolos notariales, nos haría valorar, siquiera de forma aproximada, el verdadero alcance de los distintos mercados crediticios del reino de Navarra. Sin protocolos y sin registros del sello, sólo nos queda el apunte fiscal y las consiguientes conjeturas que ello lleva aparejadas.

LA MOROSIDAD: “QUENACES Y CARTAS TORNADAS”

Las tornaduras o penas sobre cartas (*quenaces*, en Tudela, o cartas tornadas, en las otras bailías) son multas por el impago de una deuda en el plazo establecido. Al confeccionarse la carta de deuda ante notario suele advertirse, a instancia de las partes, que la demora o morosidad en la devolución de la cantidad prestada tiene una sanción económica, cuyo importe suele ser repartido, a partes iguales, entre el acreedor y la señoría e incluso, a veces, en exclusiva para ésta o tan sólo un tercio³⁸. En realidad se trata de una nueva compra del tiempo por parte del deudor, concediéndosele una moratoria —una especie de purgatorio—, tratando de evitar que la acción acabe en los tribunales y, en definitiva, en el infierno de la hipoteca, mediante la subasta pública de sus bienes. Se trata, evidentemente, de dotar de seguridades al arriesgado negocio del dinero; garantía jurídicas que conllevan, en definitiva, un beneficio para el fisco regio. Al tratarse de una multa (*caloña*), y de un marcado carácter preventivo, su órgano de percepción suele ser variable, generalmente en las bailías de las cabeceras de merindad (excepción hecha de Sangüesa), pero también en la contabilidad de la tesorería (comptos extra merindades y bailías), bajo la rúbrica de *caloñas* y enmiendas, y del procurador real³⁹. Quizás esta variedad de oficiales encargados de su cobro pudo favorecer su aparición un tanto tardía, cuando sabemos que es

³⁶ Cfr. AGN, *Comptos*, reg. 22, fol. 73r y vº. La recaudación total fue de 131 libras, 7 sueldos y 6 dineros y medio, pero la gran mayoría de estas oficinas sólo permanecieron activas en los meses de enero y febrero, pues el primer día de marzo, por la muerte del rey “no se hacían cartas ni otros instrumentos con el sello del rey”. En esta situación anómala, Tudela tomará el relevo de la capital del reino, seguida de Estella, en cuanto al importe del valor del sello.

³⁷ Cfr. AGN, *Comptos*, caj. 11, núm.53, fol. 24. J. CASTRO, *Catálogo de la sección de Comptos. Documentos del Archivo General de Navarra* (CAGN), Pamplona, 1953, II, 467.

³⁸ Vid. J. CARRASCO, “La comunidad judía de Sangüesa (c. 1080-1412): Economía, sociedad”, en *Príncipe de Viana* LXVII, 2006, p. 92.

³⁹ En 1318, Simón de Aubert, procurador del rey y guardasellos en la Cort, anota dos infracciones y cuyo detalle se verá más adelante. Cfr. AVRN, X, § 155, pp. 441-442, as. 4-6.

muy temprana la regulación del mercado del dinero ya en los primeros textos normativos, otorgados a las poblaciones de francos. La inclusión de las tornaduras como gravamen en el régimen fiscal de la monarquía navarra completaría el ciclo de esos gravámenes previos; sin embargo, según nuestras pesquisas no hay prueba de ello hasta 1294, recogida en las cuentas de los recibidores y por una sanción de 40 sueldos impuesta a Mordahay, judío de Pamplona⁴⁰. Es muy probable que dicha práctica fuese habitual ya en tiempos de Felipe el Hermoso (1284-1314), exigida a instancia de los inquisidores y reformadores enviados desde París⁴¹; sin embargo, entre 1304 y 1307 las únicas referencias corresponden a la bailía de Tudela y bajo la escueta anotación de *quenaces*, seguido de tal cantidad⁴². Y en las enmiendas jugadas por la Cort, en aquella última anualidad, Jean de Joinville, señor de Sully y senescal de Pamplona, recibe 225 sueldos de sanchetes de la parte del rey por sendas multas, impuestas a Eneco de Elorz, peletero de Pamplona, por la deuda impagada que tenía con Samuel Alborge, judío de esa misma ciudad⁴³. En las anotaciones de gastos de 1309, realizados por Martín de la Benela, recibidor de la bailía de Pamplona, se alude a dos cartas tornadas: una la tornó don Beltrán Johan, cambiador de Pamplona, sobre la aljama de los judíos de Monreal, por valor de la “tornadura” de 50 libras, que recibió el famoso maestro Pierre Condé; la segunda fue tornada por don Elías de Tours sobre la misma comunidad y el mismo perceptor, pero por un importe de 20 libras. La referida expensa (de 111 sueldos y 1 dinero, en el primer caso, y de 44 sueldos, 4 dineros en el segundo), corresponde al derecho del baile, que es un noveno del importe de la multa⁴⁴. Por lo que se refiere a la bailía de Tudela, Guillermo de Marna, su responsable, siguen incluyendo los *quenaces*, sin relación nominal, y por un importe de 4 libras; y en el libro de la tesorería figura igualmente dicha anotación⁴⁵. Este mismo oficial, a finales del reinado de Luis I el Hutín –durante el bienio de 1312-1313–, comienza a incluir la relación nominal de los afectados por las multa o caloñas de judíos bajo la modalidad de “Canaçes”. A diferencia de otros recaudadores únicamente deja constancia del nombre del infractor, casi siempre judío, y del importe de la sanción por carta penada que corresponde al rey⁴⁶. Nada se nos dice del pro-

⁴⁰ “...pre quodam letra visa”. Cfr. AVRN, IV, § 37, pp. 462, as. 2694.

⁴¹ El segundo testimonio conocido figura en las cuentas de García Miguel, lugarteniente del baile de Estella, del año 1300, cuando, después del asiento de “las colonias de los judíos de la judería”, se anota el ingreso de 60 sueldos de Gento Saldaynna por una carta tornada. Cfr. AVRN, V: *Registros de la Casa de Francia, Felipe I el Hermoso, 1297-1298, 1300, 1304*, Pamplona, 2001, § 49, pp. 279, as. 117. Hasta hace poco, este era la primera alusión. Vid. RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, “Cartas tornadas y quenaces”, en *Sefarad*, XLIV, 1984, p. 76.

⁴² En 1304, en las cuentas del recibidor general (Juan Inguiz), figura el ingreso de 100 sueldos, que recibió Pedro Macip, baile de Tudela. Cfr. AVRN, V, § 59, pp. 517, as. 7833; en 1306 y 1307, Raúl de Chamblón, baile de Tudela, recibe 60 sueldos por cada anualidad y bajo el mismo concepto de quenaces. Cfr. AVRN, VII, § 73, pp. 84, as. 492; *Ibidem*, § 84, pp. 548, as. 497.

⁴³ *Ibidem*, § 94, pp. 768-769, as. 1239-1240.

⁴⁴ Cfr. AVRN, VIII, § 101, p. 221, as. 691 y 692. Sobre la misión de Pierre de Condé. Cfr. la nota preliminar de este mismo tomo, p. 16.

⁴⁵ *Ibidem*, § 96, pp. 80, as. 262; § 105, pp. 324, as. 497: “Item de Çanaces et cartarum non solutarum, 4 libras”.

⁴⁶ Cfr. Cuadro 7 del anexo, donde puede verse la reiterada presencia, entre otras, de la familia Asayuel, como es el caso de Dueña Asayuel, hija de Salomón, y la de Dueña de Laportiel. Frente a la treintena de morosos de la bailía de Tudela, en la de Estella de ese mismo año (1313) sólo se registra el caso de Judas Macarel, que fue multado nada menos que con 20 libras. Cfr. AVRN, IX, § 123, pp. 500, as. 2873. En las cuentas de 1318, la amplia nómina de morosos podría explicarse al recoger los atrasos de años anteriores.

motor de la acción o acreedor, pero cabe pensar que podrían ser cristianos y judíos. Afloran, por tanto, a través de estas penalizaciones prácticas crediticias entre judíos e incluso llevan a miembros de esta comunidad a su inmersión en la zozobra de la deuda, circunstancia esta más usual entre cristianos pobres o algo alejados de la fortuna. Una prueba de esas denuncias por morosidad entre miembros de la ley mosaica son los recogidos en la bailía de Estella, ambos por Juan García, notario de la Cort y guarda de dicha bailía. El primero (1318) se refiere a la denuncia interpuesta por Haym Levy, “gambaysero” contra Juce Luengo por carta tornada, sancionada en 100 sueldos a favor de la hacienda del rey⁴⁷; el segundo (1321), afecta a Amiri, judía e hija de Çamarra, denunciada a instancia de su convecino Çaçan por una carta tornada y un importe de diez sueldos, de los cuales se deducen tres por las juras del bedín⁴⁸.

En 1314 y a instancia de Juan de Paste y Hugo de Visac, reformadores de Navarra, el guarda de la bailía de Pamplona (el sargento de armas Per Arnalt de Oyra) recaudó las multas impuestas en su demarcación bajo el concepto de cartas tornadas. Los demandantes o acreedores solían ser activos mercaderes del burgo de San Cernin, pero también prestamistas judíos, bien a título individual o asociados en agrupaciones o “compañías de negocios”. Al primer grupo pertenecen, entre otros, Miguel Cruzat, que tornó sobre Morcha por 40 sueldos, y Peyre Agorreta, que lo hizo sobre Gento Macho por 30 sueldos; al segundo, Juce Alborge y sus compañeros por una carta que tornó sobre Juan López, el mercero, por un valor de 17 sueldos. Miguel de Eza, afamado mercader de Pamplona, denunciaría el impago de una deuda –no indica su cuantía– ante los oficiales reales sobre la aljama de Monreal, que debería satisfacer una sanción de diez libras⁴⁹. Años más tarde, en 1318, sobre la misma aljama reclamó Mosse Baçu el impago de una carta de 12 libras, resto de una de mayor cuantía. Sobre ella se reclaman 8 libras y media de sanción por su demora. El procurador del rey buscó dar satisfacción a los herederos de dicho judío, anticipando una parte de ese beneficio fiscal, pero los adelantados de la aljama adujeron dificultades monetarias para atender dicha demanda. Sin embargo, las posibles amenazas del Tesorero facilitó la recaudación íntegra, como así figura en la contabilidad extra bailías⁵⁰.

Sea como fuere, dada la cuantía de las multas, cabe imaginar que los préstamos negociados debían de ser de cierta entidad, o que la duración de la moratoria fuese de varias semanas e incluso de ambas cosas a la vez. Cabe reseñar que el recorrido del dinero, de manos cristianas a judías y viceversa, consignado en estos contratos no debió ser esporádico, sin que tampoco sepamos el destino dado por la colectividad; sólo emerge la noticia cuando se ha cometido una infracción, pero cuando ésta no existe, un manto de silencio cubre estas operaciones⁵¹. Los préstamos personales solían ser de valores más

⁴⁷ AVRN, x: *Registros... op. cit.*, § 156, pp. 547, as. 931.

⁴⁸ AVRN, xi: *Registros... op. cit.*, § 185, pp. 625, as. 156.

⁴⁹ La recaudación de las diez cartas tornadas, recogida en otros tantos asientos, fue de 35 libras y 15 sueldos. Como ya quedó apuntado, la mayoría de los denunciante son mercaderes del Burgo de San Saturnino de Pamplona, de aquí que sea en esta bailía desde donde se recaude. Cfr. AVRN, ix, § 123, pp. 654, as. 15-24bis.

⁵⁰ Cfr. AVRN, x, § 155, pp. 441, as. 6; *Ibidem*, § 156, pp. 638, as. 3726.

⁵¹ No se nos han conservado actuaciones de notarios judíos, redactores de las llamadas cartas “judévenças” o redactadas en hebreo. En el vecino reino de Aragón han corrido mejor suerte. Cfr. A. BLAS-

modestos, entre otras cosas porque comportaban menores riesgos. Para eludir la disciplina comunitaria de la aljama se solía recurrir al principio de la “iska”, una especie de comanda, que consiste en un contrato de asociación entre un sujeto emprendedor y otro capitalista⁵². Con ello también se evitaba el pago de impuestos sobre el socio pasivo, que aportaba sólo su trabajo; y, por supuesto, la usura en los préstamos entre judíos –formalmente prohibidos–. Al parecer, tal prohibición quedaba sin efecto o, al menos, mitigada fuera de los muros de la comunidad. En ocasiones, como ya se ha indicado, no siempre afloran todos los elementos del contrato, pues la parquedad plasmada en los asientos, justificada por su condición de anotación contable, se limita al nombre del infractor y al importe de la sanción que corresponde a la hacienda, y, a veces, ni siquiera eso. Cuando la recaudación corre a cargo del procurador Simón de Aubert tales anotaciones son más elocuentes; nos ilustran sobre la acción emprendida, en 1318, por Abraham Alfaqui, hijo de Salomón, y Jordán Macho, judíos de Estella, contra sus convecinas Oramadre y Aljofara, hijas de Salomón ben Xoe, pero cuya multa de 100 sueldos no se pudo hacer efectiva porque eran pobres⁵³. Los padrones de deuda o registros (*piskinin*)⁵⁴ –documento privado en poder del acreedor judío y de obligado cumplimiento para su preceptiva exacción fiscal– completarían las noticias relativas a las “penas sobre cartas”. Gracias a esta sanción por morosidad y, por ende, como beneficio fiscal, sabemos de la existencia de negocios “bancarios” entre miembros de distintas comunidades y, asimismo, de diferentes códigos religiosos.

Por todo ello, y ya para concluir, llama la atención la coexistencia, al menos a primera vista, de las tensiones que genera toda concesión crediticia con las que lleva aparejada su exigencia fiscal. Ésta, emanada del poder político, se sitúa en el vértice de las relaciones judeo-cristianas. Unas relaciones tensas y, en ocasiones equívocas o, si se prefiere, de mano tendida, favorecidas por unos gobiernos que tratan de mitigar la progresiva degradación de las condiciones económicas y sociales de los “infielos” durante gran parte del siglo XIII, pues parece evidente que no resulta fácil –en la coyuntura de 1300– prescindir de esa función de socorro caritativo que presta el crédito judío.

CO MARTÍNEZ, “Notarios-escribanos judíos de Aragón (siglos XIV-XV)”, en *Rashi, 1040-1990. Hommage à Ephraïm E. Urbach. Congrès européen des Études juives*. París, 1993, pp.645-656. Sobre la posible equiparación entre notarios judíos y cristianos, defendido por esta autora, hay ciertas reservas. Cfr. J. RIERA I SANS, “Esculls en la història dels jueus”, en *Afers*, n. 53/54, 2006, p. 144, not. 22.

⁵² SCHWARZFUCCHS, Simón, *Kahal. La communité juive de l'Europe médiévale*, París, 1986, p. 79.

⁵³ Cfr. AVRN, x, § 155, p. 443, as. 20.

⁵⁴ *Navarra Judaica, 7: Los judíos del reino de Navarra. Documentos hebreos, 1297-1486*, ed. José Luis LACAVE, Pamplona 1998, doc. 5 a 22, pp. 52-148.

Cuadro 1.
Relación de guardasellos (1294-1328)

Núm.	Nombre	Fechas	Localidad
1	Fernando de Eslava	1294	Tudela
2	Martín de Undiano	1294	Pamplona
3	Miguel Baldovin	1294	Estella
4	Pedro de Torres	1307-1313	Pamplona
5	Miguel Pérez de Estella	1307; 1318	San Juan de Pie de Puerto
6	Arnaldo Guillem de Necuesa	1307-1328	Sangüesa
7	Guillermo de León	1309-1318	Estella
8	Pedro García del Peaje	1309-1312	Tudela
9	Martín Simón Lozano	1309	Olite
10	Pedro Miguel de Dona	1309	Viana
11	Juan de Isarni	1309	San Juan de Pie de Puerto
12	Nicolás Baraylla	1312-1328	Olite
13	Bernardo de Fayet	1312-1313	San Juan de Pie de Puerto
14	Juan Martínez	1312-1313	Viana
15	García Semeniz	1312	Puente la Reina
16	Pedro García	1312-1328	Monreal
17	Simón Eneco de Lumbier	1312-1318	Lumbier
18	Amorós	1312-1313	Roncesvalles
19	Lope Ochoa	1312-1318	Los Arcos
20	Juan Renalt	1313-1318	Tudela
21	Juan Pérez de Undiano	1318-1318	Pamplona
22	Juan, llamado don Jurdán	1318	Sangüesa
23	Remigio Pérez, clérigo	1318	Viana
24	Juan Pérez de Oloriz	1318	Puente la Reina
25	García de Garayoa	1318-1328	Roncesvalles
26	Miguel Sanz	1318	Laguardia
27	Simón Pérez	1318	Larrasoaña
28	Martín Rodríguez de Estella	1328	Estella
29	Eneco Périz de Ujué	1328	Tudela
30	García de Arre	1328	San Juan de Pie de Puerto
31	Pedro Márquez	1328	Viana
32	Pedro de Palmas	1328	Puente la Reina
33	Lope Pérez	1328	Los Arcos
34	Juan Pérez Loren	1328	Laguardia
35	Juan Pérez	1328	Larrasoaña

Cuadro 2.
Valor del sello en 1309

Lugar/ Buenas villas	Guardasellos	Recaudación			Gastos			Ingresos Netos		
		L	S	D	L	S	D	L	S	D
Pamplona	Pedro de Torres	79	2	7	3	11	3	75	11	4
Estella	Guillermo de León	8	14	7		6	2	8	8	5
Tudela	Pedro García del Peaje	32	4	3	3	4	10	28	19	5
Sangüesa	Arnalt Guillén de Necuesa	3	18	3		3	6	3	14	9
Olite	Martín Simón Lozano	4	6	11		9	7,5	3	17	3,5
San Juan de Pie de Puerto	Juan de Isarni	7	14	6	1	4	9	6	9	9
Viana	Pedro Miguel de Dona	1	8	1,5		1	7,5	1	6	6
Lumbier		0	0	0	0	0	0	0	0	0
Monreal		0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		134	66	38,5	7	38	45	124	84	41,5

Cuadro 3.
Valor del sello en 1312

Lugar/ Buenas villas	Guardasellos	Recaudación			Gastos			Ingresos Netos		
		L	S	D	L	S	D	L	S	D
Pamplona	Pedro de Torres	124	2	9	3	13	10	120	8	11
Estella	Guillermo de León	43	7	9	2	16	1	40	11	8
Tudela	Pedro García del Peaje	49	17	11	3	13	2	46	4	9
Tudela	Juan Renalt	14	16	2	3		11	11	15	3
Sangüesa	Arnalt Guillén de Necuesa	17	13	3	1		8	16	12	7
Olite	Nicolás Baraylla	24	18	7	3	1		21	17	7
San Juan de Pie de Puerto	Bernardo de Fayet	21	9	11	1	4	4	20	5	7
Viana	Juan Martínez	7			1			6		
Puente la Reina	García Semeniz	9		8	1	2	6	7	18	2
Monreal	Pedro García	13	12	6	1	2	6	12	10	
Lumbier	Simón Eneco de Lumbier	4	4	8		4	8	4		
Roncesvalles	Amorós	2	4	2		2	7	2	1	7
Los Arcos	Lope Ochoa	7	19			19		7		
TOTAL		334	121	76	19	76	63	312	101	61

Cuadro 4.
Valor del sello en 1313

Lugar/ Buenas villas	Guardasellos	Recaudación			Gastos			Ingresos Netos		
		L	S	D	L	S	D	L	S	D
Pamplona	Pedro de Torres	94	13	11	4	16	4	89	17	7
Estella	Guillermo de León	28	5	2	1	14	6	26	10	8
Tudela	Juan Renalt	76	18	6,5	6	18	6,5	70		
Sangüesa	Arnalt Guillén de Necuesa	18		7		13		17	7	7
Olite	Nicolás Baraylla	29	18	3	2	10	11	27	7	4
San Juan de Pie de Puerto	Bernardo de Fayet	5	13			13		5		
Viana	Juan Martínez	8	19	5		13	5	8	6	
Puente la Reina	García Semeniz	9				8	4	8	11	8
Monreal	Pedro García	8	10			2		8	8	
Lumbier	Simón Eneco de Lumbier	5	2	11,5		5		4	17	11,5
Roncesvalles	Amorós	4	16	9		7		4	9	9
Los Arcos	Lope Ochoa	6	13	7		6	3	6	7	4
TOTAL		290	127	62	13	125	39,5	272	99	58,5

Cuadro 5.
Valor del sello en 1318

Lugar/ Buenas villas	Guardasellos	Recaudación			Gastos			Ingresos Netos		
		L	S	D	L	S	D	L	S	D
Pamplona	Juan Pérez de Undiano	93	19	10	4	9	2	89	10	8
Estella	Guillermo de León	59	8	3	3	3	1	56	5	2
Tudela	Juan Renalt	52	4	4	4	19	9	47	4	7
Sangüesa	Juan Don Jurdán	17	13	8		16	8,5	16	16	11,5
Olite	Nicolás Baraylla	28	17	2,5	1	12	3	27	4	11,5
San Juan de Pie de Puerto	Miguel Pérez de Estella	4	15	11,5		10		4	5	11,5
Viana	Rodrigo Pérez, clérigo	10	17	2	2	18	8	7	18	6
Puente la Reina	Juan Pérez de Oloriz	11	10			10		11		
Monreal	Pedro García	18	10	2		17	6	17	12	8
Lumbier	Simón Eneco de Lumbier	4	3	7,5		3	7,5	4		
Roncesvalles	García de Garayoa	1	2	6		1		1	1	6
Los Arcos	Lope Ochoa	6	7	2		6		6	1	2
Laguardia	Miguel Sanz	3	17					3	17	
Larrasoña	Simón Pérez	2	4	3		4	3	2		
TOTAL		308	146	61,5	14	128	48,0	290	93	73,5

Cuadro 6.
Valor del sello en 1328

Lugar/ Buenas villas	Guardasellos	Recaudación			Gastos			Ingresos Netos		
		L	S	D	L	S	D	L	S	D
Pamplona	Juan Pérez de Undiano	22	9	7	1	15	6	20	14	1
Estella	Martín Rodríguez de Estella	30	8	3		17	10	29	10	5
Tudela	Eneco Pérez de Ujué	52	3	7	7	9	1	44	14	6
Sangüesa	Pedro Arnalt de Necuesa	2	15	3		5	3	2	10	
Olite	Nicolás Baraylla	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Juan de Pie de Puerto	García de Arre		6						6	
Viana	Pedro Márquez	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puente la Reina	Pedro de Palmas	2	5	3,0		2	3	2	3	
Monreal	Pedro García	23	6	3,5		12	6	22	13	9,5
Lumbier	Pedro García	3	2			5		2	17	
Roncesvalles	García de Garayoa		7	6					7	6
Los Arcos	Lope Pérez		11	9					11	9
Laguardia	Juan Pérez Loren	5	6	5,0		6	11	4	19	6
Larrasoaña	Juan Pérez	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		139	78	46,5	8	71	40	125	124	42,5

Cuadro 7.
Relación de “morosos” judíos e importe de la sanción
Bailía de Tudela (1312-1322)

Núm.	Nombre del deudor	Fechas	Nº. Multas	Suel.	Din.
1	Mosse Arama, hijo de Salomón	1312-1318	3	14	12,0
2	Salomón Asayuel	1312-1319	4	110	7,0
3	Junez Asayuel, hijo de Salomón	1312-1318	2	7	
4	Vitas Basquiz	1312-1319	3	44	
5	Dueña Asayuel, hija de Salomón	1312-1313	2	18	
6	Gento Alcanatri	1312-1313	2	17	6,0
7	Junez, el Sordo	1312	2	94	
8	Jehuda Asenili	1312		5	
9	Jehuda del Gabay, hijo de Juce y Sol, su mujer	1313		25	
10	Gento, dicho Bondía	1313		40	
11	Naceran, zapatero, hijo de Samuel Tequi	1313			
12	Ibrahín Nájera, hijo de Juce, y de las mujeres de ambos	1313		100	
13	Açach Levy, baldresero	1313		15	
14	Gento de Ablitas, hijo de Junez	1313			12,0
15	Ybrahaim, hijo de Juce Hospitales,	1313		5	
16	Simón, el tendero	1313		5	
17	Mosse ben Farach, hijo de Samuel	1313		10	
18	Samuel Zaragoci	1313		10	
19	Juce de Laparda	1313-1322	3	7	1,5
20	Samuel de Funes	1313	2	28	
21	Salomón Asan y Jamila, su mujer	1313		20	
22	Jehuda Arrueti, hijo de Çahadla	1313		4	
23	Juce, dicho Fraroces y Maralda, su mujer	1313		30	
24	Çahadia Arrueti	1313		20	
25	Dueña de Laportieilla	1313-1318	4	50	2,5
26	Salomón Ebenavez de Monçon y su mujer	1313		8	
27	Juce Laquez	1313		6	
28	Juce eben Villa	1313		20	
29	Aboçac Abella	1313		10	
30	Sol Del Gabay	1313		42	
31	Açach Asayuel, hijo de Junez	1313		15	
32	Samuel Asayuel, hijo de Salomón, y Marian, su mujer	1313		10	
33	Yentov de Exea, DON	1318		5	
34	Buendía de Cascante	1318	2	20	
35	Yentov ben Huçot	1318			12,0
36	Ibrahaim Xoep	1318		4	
37	Ibrahaim eben Menir	1318		3	
38	David Panier	1318	3	3	3,5
39	Samuel eben Pesar	1318-1322	3	6	6,0
40	Samuel Rabatoso, don, y Jehuda y Bueno, sus hermanos	1318		10	

Núm.	Nombre del deudor	Fechas	Nº. Multas	Suel.	Din.
41	Yentov, hijo de doña Letiçia	1318		10	
42	Samuel el Romano	1318			12,0
43	Ibrahim eben Seco	1318-1319	3	31	
44	Ibrahim Hamiz	1318		5	
45	Salomón Cochot y Juce, su hermano	1318-1319	2	7	
46	Yentov Ebenavez, rabí	1318			12,0
47	Juce Ebenebez, hijo de Yentov, el rabí	1318			12,0
48	Yentov, el zapatero	1318-1319	4	5	1,5
49	Yentov Arama	1318		18	
50	Mosse Gamiz y don Ezmel el Redondo	1318		3	
51	Yentov Abolafia	1318		5	
52	Ezmel eben Pesat	1318			12,0
53	Açach de Aynçon	1318	3		6,5
54	Açach eben Pesat	1318			1,0
55	Azamel Albeylla	1318			1,0
56	Salomón Alborgi	1318			1,0
57	Ibrahim Abayu	1318	2		9,0
58	Yentov Farciscuel, hermano de Juce	1318-1319	3	2	9,5
59	Samuel Amarillo	1318-1319	3	1	3,0
60	Alazar Amarillo, su hijo	1318-1319	4	1	6,0
61	Yentov Mudarra	1318	2		6,0
62	Ibrahim Amarillo	1318	2		2,0
63	Ibrahim Ebendanon	1318			1,5
64	Ibrahim eben Axon	1318			1,5
65	Juce eben Axón	1318	2		3,0
66	Juce Arrueti	1318	2		3,0
67	Mosse Arrueti	1318			2,0
68	Yentov eben Farach	1318-1319	2	2	2,0
69	Samuel eben Farach	1318	2		3,0
70	Salomón Huros	1318	2		3,0
71	Yentov Minnon	1318	2		2,5
72	Don Bueno Minnon, su hermano	1318	2		2,5
73	Juce eben Ami	1318			1,0
74	Yentov eben Ami, su hermano	1318	4		5,5
75	Salomón Xoeop	1318			1,0
76	Salomón, hijo de Mayuel	1318			1,5
77	Salomón Arrueti	1318			1,0
78	David Axenili o Asevili	1318-1322	5	4	10,0
79	Mosse Axenili	1318			1,5
80	Mosse Azamel	1318	2		2,0
81	Juce de la Grisa	1318			1,0
82	Jacob Ayat	1318	3		5,0

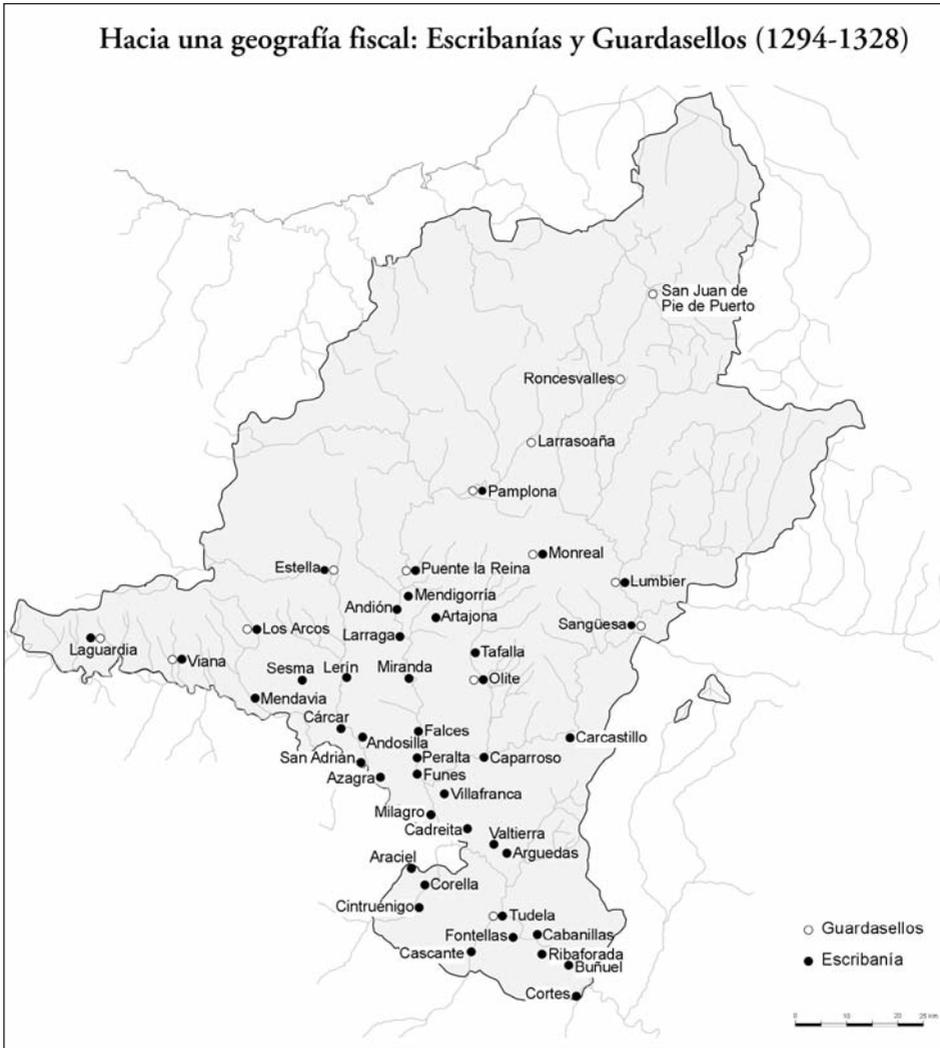
Núm.	Nombre del deudor	Fechas	Nº. Multas	Suel.	Din.
83	Salomón Seco	1318			1,0
84	Samuel Seco	1318			2,0
85	Yentov Seco	1318			3,0
86	Yento eben Bron	1318			1,5
87	Salomón Aladui y Salomón, su sobrino	1318	4		9,5
88	Salomón Fanieto	1318			1,5
89	Jacob Aladini	1318			2,0
90	Çahadia, hijo de Colada	1318	2		4,0
91	Yentov Cordo	1318			2,0
92	Vitas eben Naçan	1318	2		4,5
93	Çahadia Pico	1318	3	2	0,0
94	Mosse Xeba	1318	2		3,0
95	Samuel Ambroz	1318	2		3,0
96	La Sorda	1318	3		9,0
97	Açach Laquet y Mordahay, su hermano	1318	3		3,0
98	Jacob Cudo	1318			1,0
99	Açach Maçal	1318			1,5
100	Yentov Cannas	1318	2		2,5
101	David Amiz	1318	2		3,0
102	Açach Rostano	1318	3		9,0
103	Yentov Algranati o Algarnati	1318	2		3,5
104	Yentov Pechero	1318	3		14,0
105	la sobrina de Benjamin	1318	2		6,0
106	Açach eben Xaprut	1318	2		11,0
107	Ezmel Alpargan	1318	2		6,0
108	Açach Françiscuel	1318	2		6,0
109	Salomón Levy	1318	2		6,0
110	Nathan de Uncastillo	1318	2		4,0
111	Juce Çerrochiel	1318	3		9,5
112	Açach Monçones	1318	3		5,0
113	Ibrahim de Calahorra	1318	2		4,0
114	Mosse de Monreal	1318	2		4,5
115	Ibrahaim de Soria	1318	2		2,5
116	Ibrahim de la Rostana	1318	3		6,5
117	Vitas Arama	1318	3		6,0
118	Mosse de Huesca y su sobrino	1318	4		9,5
119	Ibrahim Chico y su hijo	1318	2		3,0
120	Buendía de Ablitas	1318	2		4,5
121	Juce de Ablitas, su hermano	1318	2		3,0
122	Çahadia Alfrençi	1318	4		5,0
123	Baruc, el carnicero, y su yerno	1318	2		3,0
124	Yentov Alpargan	1318			1,5

Núm.	Nombre del deudor	Fechas	Nº. Multas	Suel.	Din.
125	Salomón Alpargan, su hermano	1318	2		3,5
126	Menahen Marçoz	1318			1,0
127	Açach Larach	1318			1,0
128	Juce Arach	1318			1,0
129	Açach de Arnedo	1318			1,5
130	Yentov Saprut	1318			1,5
131	Açach de Ablitas, hermano de Buendía	1318			1,5
132	Haym Bienveniste	1318			1,5
133	Ezmel Franciscuel	1318			2,0
134	Juce Franciscuel, su hijo	1318			2,0
135	Açach Bonfillet	1318			1,5
136	El sobrino de Buendia	1318			1,5
137	Yentov Alborgi	1318			1,5
138	Don Açach Alborgi	1318			1,5
139	Mosse Ebenayón	1318			1,5
140	Haim eben Axón	1318			1,0
141	Alazar, peletero	1318			1,0
142	Juce eben Xucran	1318			2,0
143	El yerno de Letiçia	1318			4,5
144	Açach Escallo	1318			2,0
145	Yentov Barcon	1318			1,5
146	Vitas Marico. Don	1318			2,5
147	Juce Ebenacen	1318			1,0
148	Juce Padrón	1318-1319	3	1	2,0
149	Yça Padrón	1318			2,0
150	Açach Padrón, su hermano	1318			2,0
151	Yentov eben Cida	1318			2,5
152	Mosse de la Rabiça, hijo de don Salomón	1318-1319	3	2	1,0
153	Mosse Arrueti de Alfaro	1318			2,0
154	Mosse Alfrengi	1318			3,0
155	Juce Açafar, hijo de Benjamin	1318	2		5,0
156	Yentov Açafar, su hermano	1318			1,0
157	Açach Sarcieu	1318			1,0
158	Salomón Sarcieu, su hijo	1318			1,5
159	Salomón, hijo de Mayel	1318			2,0
160	Yentov Cohen	1318			1,5
161	Yentov Azamel. don	1318			1,5
162	Ibrahim Naiares	1318	2		6,0
163	Ibrahim Ayat	1318			2,0
164	Saúl Aljamin y su hijo Samuel	1318			1,5
165	Haym Riencos	1318	2		5,5
166	Ibrahim, hijo de Yentov el zapatero	1318	2		8,5

Núm.	Nombre del deudor	Fechas	Nº. Multas	Suel.	Din.
167	Çaçón Ciraz	1318			2,0
168	Dueña de Alillo	1318			1,0
169	Juce, hijo de Dueña Alillo	1318			1,5
170	Açach Alfácat	1318			1,5
171	Dueña de Ablitas	1318			3,0
172	Ibrahim Çaraçaniel	1318	2		3,5
173	Jehuda Çaraçaniel	1318-1322	2	1	3,0
174	Juce Çudero	1318			1,5
175	Ibrahim Ambroz	1318			2,0
176	Ibrahim Tera y su hijo	1318			2,0
177	Yentov Rostano	1318	2		6,5
178	Salomón el Royo	1318			1,5
179	Samuel Cardeniel	1318			1,0
180	Yentov Vitas	1318			1,0
181	Jehuda, el tejedor, y Çahadia, su hijo	1318	2		3,0
182	Ibrahim Cochot	1318-1322	2	2	3,0
183	Juce Cochot, hermano de Ibrahim	1318-1322	2	1	2,0
184	Yentov de la Rabiça	1318-1319	3	10	18,0
185	Ibrahaim del Gabay	1318			1,5
186	Ibrahim eben Xucran	1318		1	1,0
187	Mosse Cornago	1318			1,5
188	Mosse eben Crespín	1318	2		6,0
189	Mosse Aioxar	1318			2,5
190	Juce de la Rabiça	1318-1319	2	2	4,5
191	Salomón eben Mohe y Salomón Levy	1318		4	5,0
192	Juce Alfaqui	1318			4,5
193	Bonet, el tejedor	1318			4,5
194	Açach Romi	1318			7,5
195	Juce y Yentov	1318			2,5
196	Ibrahim y Ezmel Axon, hijos de Açach	1318-1319	2	2	4,5
197	Ezmel Axon, su hermano	1318			6,0
198	Juce Aramas	1318			1,5
199	Ibrahim Aladui	1318			1,5
200	Mosse eben Reunen	1318			9,0
201	Samuel Gabay	1318			1,5
202	Morancho	1318		1	2,0
203	Juce eben Benjamin	1318-1322	3	15	10,0
204	Açach Axon	1318			8,0
205	Salomón Atulituli	1318			1,0
206	Samuel Asivili	1318-1319	2		8,0
207	Juce del Gabay, don	1318			5,0
208	Juce Axon	1318			2,5

Núm.	Nombre del deudor	Fechas	Nº. Multas	Suel.	Din.
209	Bueno Descoron, don y don Juce de Toledo	1318			6,0
210	David eben Saprut	1318			8,0
211	Ibrahim Algranati	1318		1	9,0
212	Ibrahim Alfagen	1318			10,0
213	Jacob eben Xucran	1318			2,5
214	Abadian, don	1318			7,0
215	Alcaçan de las Mulleres	1318			6,0
216	Mosse Asayuel	1318-1322	2	5	1,5
217	Yentov eben Benjamin	1318			7,0
218	Çaçon de Funes	1318			1,0
219	Samuel. Don, el rab de Soria	1318		3	1,5
220	Soloro del Portiello, doña	1318			4,5
221	Salomón de Burgos	1318			7,0
222	Maniago	1318			3,5
223	Mahyr Chapit	1318			5,0
224	Abraham eben David, rabi	1318		1	1,5
225	Mosse eben Farach	1318-1319	2	1	9,0
226	Abuçah	1318			7,5
227	Mosse el fornero	1318			4,5
228	Ibrahim Albeylla	1318			4,0
229	Yentov eben Millo	1318			12,0
230	Jacob Azaniel	1318			4,0
231	Yentov Duzduqui	1318			8,0
232	Çulema Arama	1318			15,0
233	Açach Cochot	1318		2	4,5
234	Yentov Levy, la mujer de	1318		1	1,0
235	Samuel Pie , la nieta de	1318		6	3,5
236	Samuel, rabi, hijo de don Içrael	1318		7	2,0
237	Bueno eben Menir, hijo de Açach	1319		3	
238	Samuel Pie	1319		2	
239	Yentov Alfrenge	1319		1	
240	Juce Ayat	1319		1	
241	Juce el Francés, don	1319		2	
242	Mosse Arama	1319			6,0
243	Ibrahim Xoepe	1319		5	
244	Mosse Peralta	1319	2	4	6,0
245	Samuel eben Xucran	1319		3	
246	Judas Xetevi, don	1319		1	6,0
247	Ezmel del Gabay	1319			6,0
248	Laçariel Amillo	1319		1	
249	Jehuda Romano, hijo de Samuel	1319		6	
250	Açach Elbel	1319		1	

Núm.	Nombre del deudor	Fechas	Nº. Multas	Suel.	Din.
251	Samuel Elbel, don	1319		7	
252	Açach eben David, don, hijo de don Samuel e Ibrahim Sesa	1319		10	
253	Açach y David, hijos de don Samuel eben Saprut	1319		1	
254	Sanchet, hijos de	1319		5	
255	Yentov Aladi, carniceiro	1319-1322	3	5	
256	Juce Cochot, la mujer de	1319		3	
257	Yentov Buendía	1319		5	
258	Jehuda de Logroño	1319		5	
259	Junez Chavatiz	1319		2	6,0
260	Açach Mohuzot, hijo de Mosse	1319		2	6,0
261	David Panier, el menor	1319		1	
262	Buendía Albeylla	1319		1	6,0
263	Ibrahim eben Niehe, hijo de don Ezmel	1319		2	6,0
264	Salomón Axevili, hijo de Juce	1319		2	6,0
265	Vidal Amarillo	1319		2	6,0
266	Yentov Pollo, hijo de Açach	1319		2	6,0
267	Usua Orabuena	1319		1	
268	Salomón el fornero	1322		2	6,0
269	Abadian Franquiel	1322		8	
270	Yentov Mozot	1322		6	
271	Ibrahim eben Toro	1322		5	
272	Yentov Alborgi, hijo de don Mordahay, Çahacia Pico y Samuel Abroz	1322		25	
273	Juce, don y Ezmel, don Çaragoçi	1322		8	
274	Judas Axivili, don	1322		1	
275	Naçin Barba	1322		1	
276	Içrael Padrón	1322		4	
277	Jehuda Amarillo	1322		1	
278	Usua Xoep	1322		15	
279	Salomón Albeylla, tejedor	1322		1	
				1.168	878,0



RESUMEN

Ante la carencia de protocolos notariales, los objetivos propuestos en el presente trabajo están destinados a ofrecer una muestra, siquiera indirecta e incompleta, de la actividad crediticia a través de los gravámenes fiscales que el gobierno de la Casa de Francia tenía establecidos sobre el ejercicio de dicha actividad. No se trata, por tanto, de una actuación del crédito sobre la fiscalidad real, sino, más bien, en sentido inverso, del fisco sobre las distintas fases del préstamo. Una incidencia en tres niveles. En primer lugar, nos encontraríamos con el llamado “tributo” de las escribanías de los judíos –por estar reservado, al menos en un principio y casi como un monopolio, a esta minoría el negocio crediticio–, tasado en un sueldo o sueldo y medio, según los casos, por cada carta confeccionada por el notario o escribano del lugar; un segundo nivel corresponde a los derechos del sello del rey. Una vez confeccionadas las cartas –del deudor y acreedor– es preceptivo validarlas con el sello del rey. Dicha validación corre a cargo del guardasellos, establecido generalmente en las buenas villas del reino. Su arancel o gravamen es variable, según la cuantía del préstamo u otra transacción recogida en el documento. El detalle de las liquidaciones realizadas por este agente de la Tesorería debían ser anotadas en el correspondiente libro o cuadernillo. Aquí se incluiría un extracto de cada carta sellada y el arancel devengado. Como cierre figura el importe total de la recaudación y los gastos derivados de su gestión, incluido su salario (el 5%), a razón de 12 dineros o un sueldo por cada libra recaudada. Conocemos los detalles de tales operaciones por los “registros” de la segunda mitad del siglo XIV, pues para el período aquí analizado no disponemos de ninguno de ellos. Y, por último, los quenaces o cartas tornadas que gravan, mediante una sanción o multa pecuniaria, la morosidad e impago de la cantidad prestada en el plazo establecido. En una gradación de mayor a menor de este proceso, según la documentación conservada, se ha analizado y descrito con detalle la evolución, tanto por su cuantía, como en su reparto espacial, de las distintas cargas fiscales afectas al crédito. Todo ello en un tiempo –el gobierno de la Casa de Francia– donde las fuentes muestran una secuencia entrecortada, con grandes vacíos, y de un laconismo extremo, dada su marcada naturaleza fiscal.

ABSTRACT

Given the lack of notarial protocols, the aim of the present study is to provide a sample, albeit indirect and incomplete, of loan activity via the tax obligations which the House of France established for the exercise of lending. We are not dealing, therefore, with credit on the royal tax system, but rather the opposite: tax levied on the different stages of loans made. Tax came into play at three stages. First of all, there was the so-called “tribute” of the Jews’ notaries –the Jewish minority practically having, at least initially, a monopoly on lending–, set at a solidus or solidus and a half, depending on the case, for each letter drafted by the local notary or scribe. The second stage consisted of the rights of the king’s seal. Once the letters –the debtor’s and the creditor’s– were drafted, it was necessary to validate them with the king’s seal. The letters were validated by the keepers of the seal, generally based in the main towns of the kingdom. His tariff varied in accordance with the amount of the loan or other transaction described on the document. The details of the settlements performed by this agent of the Treasury were registered in the relevant ledger or book. The details included a statement of each letter sealed and the tariff accrued. The details ended with the total sum of the collection and the expenses generated by its administration, including the keeper’s part (5%), to the sum of 12 denarii or a solidus per libra collected. We know of the details of

these operations from “registers” from the second half of the XIV century, but for the period analysed here, none are available. Finally, the “quenaces” or returned letters which taxed, by means of financial sanction or fine, the default on payment or non-payment of the sum lent in the period established. Placing this process on a scale from greater to lesser, according to the documentation preserved, the evolution of the different tax burdens affecting credit is analysed and described in detail in terms of both amount and spatial distribution. All of this in a time –the rule of the House of France– in which the historical sequence of the sources contains large gaps and, given their tax-related nature, prove extremely concise.

